



## Nota informativa

Rev 5

### **ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN ESPAÑA:** **INCIDENCIA EN LAS EXPORTACIONES GANADERAS**

09 de febrero de 2026

El 29 de diciembre de 2025 las autoridades veterinarias de la Comunidad Valenciana han notificado un foco de enfermedad de Newcastle en una explotación de engorde de broilers en el municipio de Llutxent, comarca de Vall D'Albaida en la provincia de Valencia.

El 2 de enero de 2026 se han notificado 3 nuevos focos de enfermedad de Newcastle en sendas granjas de pollos de engorde en el municipio Llutxent, comarca de Vall D'Albaida, en la provincia de Valencia. Estos nuevos focos se consideran secundarios al foco primario notificado el pasado 29 de diciembre en la misma localidad, encontrándose los tres situados dentro de la zona de restricción establecida por el primer foco.

Como consecuencia de ello, España ha perdido el Estatus de **país libre de Enfermedad de Newcastle ante la OMSA**, con sus consiguientes repercusiones en materia de exportación, al verse afectadas las condiciones que han de ser acreditadas en los diversos certificados sanitarios de exportación.

A raíz de esta notificación, todos los certificados en cuya atestación sanitaria figura el requisito de "País libre de enfermedad de Newcastle" han sido bloqueados en la aplicación informática de CEXGAN.

Además, se mantienen restricciones del anterior foco de 2022, cuando diversos países terceros se dirigieron a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España, estas restricciones figuran en el Anexo 1 y se irán actualizando con las nuevas medidas que se notifiquen a raíz del nuevo foco declarado el 29 de diciembre.

Se aconseja revisar periódicamente esta nota para tener información actualizada.

Cualquier novedad en este ámbito se irá incorporando en posteriores revisiones de esta nota.

**Anexo 1: Restricciones o condiciones adicionales impuestas por países terceros**

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
<b>Arabia Saudí</b>	<p>Está permitida la importación de los siguientes productos siempre que provengan de reproductoras libres de las enfermedades (influenza aviar y Newcastle), y que se cumplan todos los requisitos zoonosarios acordados entre ambos países, adjuntando los resultados de laboratorio en cada envío.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- huevos para incubar</li> <li>- pollitos</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<p>Se suspende la importación de aves vivas, material genético, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de Newcastle, procedentes del Reino de España.</p> <p><b>Se exceptúa</b> de esta suspensión los productos que cumplan con lo establecido en los siguientes artículos del Capítulo 10.9 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10.9.11. “Recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral”.</li> <li>• 10.9.16. “Recomendaciones para la importación de productos derivados de aves de corral que no sean harinas de plumas o de aves de corral destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial”.</li> <li>• 10.9.17. “Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral”.</li> <li>• 10.9.18. “Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves que no sean aves de corral”.</li> <li>• 10.9.19. “Recomendaciones para la importación de harinas de plumas y de aves de corral”.</li> <li>• 10.9.20. “Procedimientos para la inactivación de virus de enfermedad de Newcastle en los huevos y productos a base de huevo”.</li> <li>• 10.9.21. “Procedimientos para la inactivación de virus de enfermedad de Newcastle en la carne”.</li> </ul>
<b>Cuba</b>	<p>Se suspende la exportación de productos de origen aviar procedentes de la Comunidad Autónoma de Valencia a partir del 08/12/2025.</p> <p>Se exceptúan de esta restricción, aquellas mercancías que por su forma de elaboración y bajo riesgo se obtengan a partir de huevos deshidratados.</p>
<b>Japón</b>	<p>Establece como zona afectada un radio de 50km alrededor del foco en el que no haya habido casos en 90 días anteriores a la exportación.</p>

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
<b>México</b>	<p>Suspende las importaciones de lo siguientes productos procedentes de la provincia de Valencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Huevo fértil.</li> <li>- Pollitos de hasta 3 días.</li> <li>- Aves canoras, ornato, rapaces y mascotas.</li> <li>- Carne de ave.</li> <li>- Huevo para plato.</li> </ul>
<b>Ucrania</b>	<p>Se suspenden las importaciones procedentes del Reino de España, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- huevos para incubación,</li> <li>- aves de corral</li> <li>- sus productos (con la excepción de los productos que hayan sido sometidos a un procesamiento mediante un método que garantice la destrucción del agente causante de la enfermedad especificada)</li> </ul>
<b>Rusia</b>	<p>Prohibición de las importaciones de aves, su material genético y todo tipo de productos de origen animal procedentes de la provincia de Almería y Valencia.</p> <p>La emisión del ASE-1248 con destino Rusia, deberá ir acompañada del certificado complementario asociado a dicho certificado en el que ya se excluye el origen de los productos de provincias afectadas por Influenza y Enfermedad de Newcastle.</p> <p>Los piensos y aditivos de piensos con ingredientes de origen aviar podrán exportarse si han recibido un tratamiento térmico equivalente a los de inactivación que describe el Código de la OMSA.</p>